

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el curador ad-litem de los demandados contestó la demanda en término, sin oponerse a las pretensiones de la demanda y el acreedor hipotecario KONFIGURA CAPITAL LTDA., guardó silencio. Sírvase proveer.

Cali, 02 de febrero de 2024

El secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE



Auto interlocutorio No. 277
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA- MENOR CUANTÍA
Demandante: FANNY AGUDELO ARCILA
Demandados: HAROLD ROJAS MOLINA
ANA YAMILA RUÍZ CASTRILLÓN
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760014003008-**2020-00248**-00

1. En virtud del informe que antecede y en aras de continuar con el trámite correspondiente al asunto de marras, el Juzgado fijará fecha para las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.
2. De otra parte, al considerar que el presente proceso se ajusta a uno de los requisitos señalados en el ACUERDO No. CSJVAA24-11 del 7 de febrero del 20241 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para ser remitido al JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, una vez en la presente providencia, se dispondrá la remisión a dicha judicatura.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Citar a las partes para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con el fin de adelantar saneamiento, conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas y programación de fecha para instrucción y juzgamiento, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 12 del mes de septiembre del año en curso.**
2. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán descargar en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y remitir los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la videollamada.

El juzgado oportunamente compartirá a los intervinientes el link de acceso a la audiencia.

5. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.
6. **INSTAR** a las partes, para que, de considerarlo viable, preparen y expongan una posible fórmula de arreglo para ser expuesta en audiencia, con la cual se facilite la sana conciliación evitando posibles desgastes del aparato judicial y condena en costas a la parte vencida, las personas jurídicas gestionarán oportunamente las autorizaciones necesarias para que la propuesta pueda ser concretada en la diligencia sin dilaciones.
7. Antes de la audiencia, los apoderados darán a conocer al Despacho los correos de los sujetos procesales que deban intervenir en la audiencia y que no se encuentren relacionados en el expediente.
8. Ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** el presente proceso con destino al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para lo de su competencia, dejando la respectiva constancia del envío en el expediente digital.
9. **INFORMAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Valle del Cauca para que a través de la OFICINA DE INFORMÁTICA realicen el traslado del proceso con radicado 76001400300820200024800 en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI al JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
10. Insertar la relación del proceso con acceso al contenido de este auto en el acápite denominado "Estados Electrónicos" del microsítio del Despacho para efectos de garantizar el enteramiento de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **22** 
MAR. 7 de 2024